

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial
del 3 de abril de 1981



“TRANSFERENCIAS FEDERALES NO CONDICIONADAS A MUNICIPIOS
DE CINCO ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA”

TESIS

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Presenta

ALELY LÓPEZ CERÓN

Director

DR. CESAR VELAZQUEZ GUADARRAMA

Lectores: Dra. Heidi Jane Marie Smith
Dra. Carla Pederzini Villareal

Ciudad de México.

2017

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Iberoamericana, una institución que admiro sobre todo por su visión humanista.

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por darme la oportunidad de trabajar y estudiar a la vez, una experiencia inigualable.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que hizo posible el continuar con mi formación profesional.

A todos y cada uno de mis profesores de la Maestría en Políticas Públicas, especialmente al Dr. César Velazquez Guadarrama quién hizo posible el presente trabajo.

A mis amigos y compañeros de la maestría quienes hicieron de mi estancia en la universidad una divertida experiencia.

DEDICATORIA

A Dios: mi fortaleza

*A mis padres **Ma. Remedios Cerón Téllez** y **Zenón Pedro López Ortiz** a quienes debo todo lo que soy.*

*A **Ma. De la Paz Hernández** una mujer extraordinaria que Dios puso en mi camino y quien es otra madre para mí, su ejemplo siempre me ha llenado de inspiración y esperanza.*

A mis herman@s: Margarita, Nelson, Oscar y especialmente a los que ya no están físicamente conmigo pero que confié en que algún día volveré a ver, Sergio† y Esteban† su recuerdo siempre vivirá en mi corazón.

ÍNDICE

I. Introducción.....	3
II. MARCO CONCEPTUAL	5
II.1 Definición de Federalismo Fiscal	5
II.2 Asimetrías de la teoría de la descentralización fiscal	7
III. MECÁNICA DEL FEDERALISMO FISCAL MEXICANO	9
III.1 Ley Federal de Coordinación Fiscal.	9
III.2 Ramo 28: Participaciones a Entidades Federativas.	12
III.3 Ramo 33: Aportaciones Federales para Estados y Municipios.....	15
III.4 Dependencia financiera de los Estados y Municipios.....	18
IV. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR ENTIDAD.....	20
IV.1 Chihuahua.	20
IV.2 Puebla.	21
IV.3 Veracruz.	24
IV.4 Morelos.	27
IV.5 Sonora.....	30
V. ESTADISTICA DESCRIPTIVA.....	34
VI. DATOS.....	40
VII. DISCUSIÓN	45
Bibliografía.....	47

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1 Participaciones federales y Aportaciones federales pagadas a municipios en 2014	14
Tabla 2 Ramo 28 Participaciones a estados y en 2015 (MDP).....	34
Tabla 3 Participaciones federales pagadas a municipios en 2015 (MDP).....	35
Tabla 4 Comparativo participaciones pagadas a municipios	36
Tabla 5 Municipios y población por estado.....	37
Tabla 6 Correlación de pearson entre el FGP y algunas variables.....	42
Tabla 7 Correlación de pearson entre el Fondo de Fomento Municipal y otras variables	43
Ilustración 1 Distribución de los recursos federales por entidad durante 2015.....	33
Ilustración 2 Ramo 28 Estimación e incentivos (consolidado).....	35
Ilustración 3 Fondo general de participaciones 2015.....	37
Ilustración 4 Población por estado en 2015.....	38
Ilustración 5 Distribución de montos del Ramo 28 por entidad (MDP).....	39

RESUMEN

El federalismo fiscal mexicano consiste en un sistema de transferencias intergubernamentales; estas transferencias se basan en dos Ramos, el 28 y el 33. Al Ramo 33 le corresponden las transferencias condicionadas o etiquetadas, es decir, sólo pueden usarse para fines específicos, con reglas claras en la forma cómo se distribuyen.

Por su parte las transferencias del Ramo 28 no están etiquetadas y pueden ser utilizadas para los fines que las entidades mejor les convenga. El Ramo 28 se distribuye a las entidades conforme lo especifica la Ley General de Coordinación Fiscal en la que también se establece como única especificación que al menos el 20% de los recursos recibidos por las entidades, respecto de este fondo, deben distribuirse entre sus municipios.

El objetivo principal de este trabajo es identificar como se distribuye el 20% del Ramo 28 entre los municipios de los estados de Morelos, Chihuahua, Sonora, Puebla y Veracruz; a fin de identificar los factores que cada uno de estos toman en cuenta para llevar a cabo dicha distribución. Para ello se hizo una recolección de datos oficiales y se usó el programa SPS para llevar a cabo correlaciones de Pearson. Los resultados sugieren que la variable de mayor inferencia en la distribución de las transferencias no condicionadas locales es la población.

Palabras claves: Ramo, Federalismo Fiscal, Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal.

I. Introducción

La presente tesis forma parte de un trabajo de investigación conjunta con otros alumnos de Universidad Iberoamericana que tiene por objeto identificar como los gobiernos estatales de México distribuyen entre sus municipios las transferencias federales no condicionadas a través del Ramo General 28.

El federalismo fiscal mexicano, es decir, el reparto de las responsabilidades económicas de la Administración central con las regionales y las locales, ha sido objeto de un permanente debate. Los gobiernos centrales influyen en los gastos locales no sólo directamente a través de programas de ayuda, sino también indirectamente a través del propio sistema fiscal.

La coordinación fiscal es un elemento del federalismo mexicano que se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y persigue entre sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con el de los estados y municipios y establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Las transferencias de la federación a los estados pueden clasificarse en condicionadas y no condicionadas mediante los Ramos 33 y 28 respectivamente. Actualmente podemos encontrar abundante literatura acerca de la distribución del Ramo 28 a los gobiernos locales, pero poco se ha investigado como los gobiernos locales distribuyen este fondo entre sus municipios.

De acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en términos del artículo 9º de la LCF, los recursos que son canalizados a las entidades federativas y municipios no están condicionados en su entrega ni en su ejercicio por parte de la Federación, por tanto, son ellos, a través del órgano legislativo correspondiente, los que establecen su manejo y aplicación. El artículo 6º de la misma ley establece que las participaciones federales que reciban los municipios del total del Fondo General de Participaciones (FGP), incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado.

Este trabajo tiene por objeto investigar y analizar como los estados de Chihuahua, Morelos, Puebla, Sonora y Veracruz distribuyen los recursos del ramo 28 entre sus municipios, de esta manera intentar identificar si existe una estrategia definida por parte de los gobiernos estatales para coadyuvar con la recaudación o el desarrollo local con recursos federales.

El análisis encontró que las cinco entidades estudiadas utilizan diferentes criterios para distribuir las transferencias federales entre sus municipios, es decir, no existe una formula homologada para llevar a cabo este proceso en los diferentes estados, así mismo mientras algunos utilizan como principal criterio la población para llevar a cabo la distribución de los recursos federales, para otros es más importante tomar en consideración el índice de marginación.

Esta tesis consta de siete capítulos incluida la introducción que comprende el primer capítulo, el segundo capítulo presenta la definición e importancia del federalismo fiscal, en el tercero se aborda el tema del federalismo fiscal mexicano haciendo hincapié en las transferencias no condicionadas, en el cuarto capítulo incluye los cinco estados que se analizan en este trabajo y como distribuyen los recursos federales entres sus municipios de acuerdo a lo que reportan en sus respectivos diarios oficiales.

Adicionalmente en el quinto capítulo se exponen diversas cifras e información relevante acerca de los montos distribuidos a municipios por parte del Ramo General 28 en los estados de Chihuahua, Morelos, Puebla, Sonora y Veracruz. Posteriormente se incluye un sexto capítulo que plantea la metodología y los datos utilizados, finalmente el séptimo y último apartado está destinado a las conclusiones y una breve discusión del tema.

II. MARCO CONCEPTUAL

II.1 Definición de Federalismo Fiscal

Por su significado etimológico, la palabra Federalismo proviene del latín *foedus* que significa alianza, unión o acuerdo. De tal forma que la Ciencia Política otorga el significado de unión de diferentes conjuntos políticos que, pese a su asociación, conservan un carácter individual.

Wallace E. Oates (1972) señaló que el federalismo hacendario trata de determinar la estructura óptima del sector público en términos de adscripción de responsabilidades, y en toma de decisiones sobre funciones específicas, representando subconjuntos geográficos adecuados de la sociedad. Así mismo, este federalismo proporciona las líneas generales para una división apropiada de las funciones fiscales entre los diferentes órdenes de gobierno.

Chanchal Kumar y Sharma en el 2005, describen de manera sencilla que el federalismo fiscal constituye un concepto guía, que ayuda a diseñar relaciones fiscales entre el nivel nacional y los niveles subnacionales de gobierno, mientras que la descentralización fiscal, es el proceso de aplicación de dichos principios.

Entre los beneficios que persigue todo sistema federal, se encuentra el tema de los recursos fiscales. En teoría, las partes integrantes de una federación obtienen más recursos al pertenecer a un arreglo federal que si estuviesen fuera de él. Sin embargo, para que esto efectivamente ocurra es necesario llevar a cabo una asignación óptima de tareas fiscales entre los diferentes órdenes de gobierno, tanto en lo referente a la recaudación de impuestos, como al ejercicio del gasto público. De acuerdo con los autores clásicos, en un sistema federal cada orden de gobierno no intenta cumplir con todas las funciones, (como sí sucede en un gobierno unitario o en uno totalmente descentralizado), sino que asume la función que mejor puede desempeñar, siendo ésta la ventaja económica del federalismo frente a otras formas de gobierno (Oates, 1977).

El teorema de la descentralización señala que el financiamiento del gasto de los gobiernos subnacionales debe recaer en los contribuyentes, a través de impuestos de carácter local, ya que esto promueve la responsabilidad de los burócratas locales frente a la población, para que se tomen en consideración sus preferencias respecto al bien o servicio público, y éste pueda proveerse de manera eficiente (Fossati y Panella, 1999; Cabrero y Carrera, 2004).

En particular, la descentralización implica una delegación de responsabilidades, mas no una devolución de la misma. Ello le imprime a este tipo de procesos una dificultad adicional de identificación de los responsables últimos de la producción de los bienes públicos. De ahí que cuando se inicia un proceso de esta naturaleza, es importante especificar muy bien qué es lo que le corresponde a cada nivel de gobierno. Además, es importante que la ciudadanía conozca esto de manera detallada, pues de lo contrario, se complica la rendición de cuentas, tal como lo reporta Krishnan en 2002.

No obstante, la propia teoría reconoce que no existe un grado óptimo de descentralización fiscal aplicable a todos los países por igual (Oates, 1977), sino que existen distintos factores que deben considerarse para determinar qué orden de gobierno es el más adecuado para la provisión de un determinado servicio público, de tal manera que un bien que se provee mejor centralmente en un país puede dar motivo a una provisión descentralizada en otros (Cetrángolo, 2007).

En este sentido, los postulados de la teoría de la descentralización fiscal “pura” difícilmente pueden llevarse a la práctica, sobre todo en países con desigualdades regionales, como es el caso mexicano y de la mayoría de los países en desarrollo, en donde el nivel de disparidad productiva entre los territorios que los integran pone un límite al resultado de los procesos de descentralización, y obliga a tomar especiales precauciones (Cetrángolo, 2007).

II.2 Asimetrías de la teoría de la descentralización fiscal

Las asimetrías entre la teoría de la descentralización fiscal y la realidad se deben principalmente a dos problemas relacionados con el principio de correspondencia fiscal: el primero, es que, si bien es cierto que los gobiernos locales podrían llegar a ser más eficientes en la prestación de una amplia gama de servicios públicos, así como en la recaudación de aquellos impuestos que gravan los factores de baja o nula movilidad (como los predios); también es cierto que presentan serias desventajas estructurales frente al gobierno nacional en lo referente a la recaudación de algunas contribuciones de gran importancia (como los impuestos al consumo y a la renta) en donde éste, por su perspectiva general del territorio y la población, resulta más eficiente para recaudar (Hernández, 1997). Lo anterior genera un desajuste en términos del principio de correspondencia fiscal, en donde los recursos asignados a los gobiernos locales no se adecuan a sus necesidades de gasto, según el nivel de atribuciones adquirido, lo que denomina como *desequilibrio vertical* (Watts, 1999).

El segundo problema por desajuste se debe a la existencia de disparidades regionales entre los propios gobiernos locales y, consecuentemente, a las diferencias en su capacidad fiscal (determinada por el nivel de desarrollo de la economía local). Independientemente del esfuerzo recaudatorio que puedan llegar a hacer los gobiernos de las regiones más rezagadas, no tendrán la capacidad de ofrecer a sus ciudadanos el mismo nivel de calidad en los servicios, respecto de aquellos que prestan los gobiernos de las regiones menos rezagadas. A este desajuste entre los gobiernos locales, ocasionados por las diferencias en sus capacidades fiscales, se le denomina *desequilibrio horizontal* (Watts, 1999).

Con la intención de corregir ambos tipos de desequilibrios, en la mayoría de los países federales se ha implementado la transferencia de recursos entre el gobierno central y los gobiernos locales. Para remediar los desequilibrios verticales, en donde los gobiernos locales “renuncian” a su facultad de cobrar determinados impuestos y cederlos al gobierno central por cuestiones de eficiencia, las

transferencias tienen como objetivo “regresar” a los gobiernos locales su contribución en la recaudación impositiva, por lo que suelen distribuirse en función del esfuerzo recaudatorio del receptor, es decir, con *criterios resarcitorios* (Hernández, 1997; Monroy y Peña, 2007). De igual forma, para corregir los desequilibrios horizontales derivados de la existencia de desigualdad regional, las transferencias tienen como función nivelar la capacidad fiscal de los gobiernos locales más rezagados, por lo que se distribuyen entre los gobiernos receptores de manera inversamente proporcional a su desarrollo económico, es decir, con *criterios compensatorios* (Hernández, 1997; Watts, 1999; Monroy y Peña, 2007).

Además de los criterios de distribución y de la función que desempeñan, las transferencias federales pueden clasificarse por el grado de acotamiento que hay en sus objetivos de gasto (Watts, 1999). En este sentido las transferencias federales pueden ser *condicionadas*, cuando el orden de gobierno emisor establece los rubros en los que el gobierno receptor debe ejecutar el gasto; o *incondicionadas*, cuando existe una libre determinación de los rubros de gasto por parte del gobierno receptor.

Por su naturaleza, las transferencias compensatorias suelen ser condicionadas, ya que el orden de gobierno emisor busca asegurar que dichos recursos se ejerzan en materias que contribuyan a abatir el rezago y, por lo tanto, a nivelar la capacidad fiscal del receptor; mientras que las transferencias resarcitorias, por lo general, son incondicionadas, ya que su sentido es “regresar” al receptor los recursos que cedió al gobierno central y que puede ejercer de manera autónoma (Watts, 1999).

En cuanto a los efectos que tienen las transferencias federales en las finanzas de los gobiernos receptores, de acuerdo con la teoría, dependerá básicamente del criterio de distribución que se elija (resarcitorio, compensatorio u otro) y no de su carácter de condicionadas o incondicionadas. Es a partir del criterio de distribución que se generan incentivos a los gobiernos locales para desempeñar, o no, acciones en materia de recaudación local. Por ejemplo, si las transferencias se distribuyen de manera directamente proporcional al esfuerzo recaudatorio

(criterio resarcitorio puro), se espera que los gobiernos receptores incrementen su recaudación en aras de recibir una mayor cantidad de recursos transferidos; pero si las transferencias se distribuyen de manera inversa al esfuerzo recaudatorio (una perversión del criterio compensatorio), el incentivo se traducirá en una disminución de la recaudación de los gobiernos receptores. Ocurre de igual forma si los recursos transferidos se asignan en función de la población o el tamaño territorial de la jurisdicción (criterio distributivo); o si la distribución se realiza a partir de la asignación de montos transferidos anteriormente (criterio inercial). En todos los anteriores casos, no habrá un incentivo claro para el gobierno receptor respecto al incremento de su esfuerzo recaudatorio (Hernández, 1997).

Es importante considerar lo anterior debido a que, en un gran número de países, las transferencias intergubernamentales constituyen la principal herramienta del federalismo fiscal, situación que ha generado un amplio debate sobre los efectos reales que pueden tener en las finanzas de los gobiernos locales. Hay estudios que argumentan que las transferencias, según el diseño que adopten, pueden tener consecuencias negativas en las finanzas públicas, sobre todo en las de los países en desarrollo, como puede ser: un mayor déficit a nivel nacional; una fuerte tendencia de los gobiernos locales a sobreexplotar las transferencias del gobierno central; la tendencia al sobreendeudamiento de los gobiernos locales, obligando sistemáticamente a los gobiernos centrales a rescatarlos cuando ya no pueden enfrentar sus obligaciones financieras (Cabrero, 2006).

III. MECÁNICA DEL FEDERALISMO FISCAL MEXICANO

III.1 Ley Federal de Coordinación Fiscal.

El federalismo fiscal en México parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece en el artículo 40 el carácter republicano, representativo, democrático y federal del régimen, compuesto de Estados libres y soberanos que a su vez se dividen en municipios. Aunque solo los

Estados y la federación tienen una división de poderes tripartita, pues aún con potestades limitadas los municipios tienen la facultad de administrar su hacienda libremente.

Después de la Constitución, la legislación base del federalismo fiscal es la Ley Federal de Coordinación Fiscal (LCF) que se aprobó en 1978 y en cuyo artículo primero menciona como su objetivo central *“coordinar el sistema fiscal de la federación con los Estados, Municipios y Distrito federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”*.

En 1980, bajo la presidencia de José López Portillo, entra en vigor la Ley de Coordinación Fiscal que reformo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y creó el IVA como sustituto al impuesto federal sobre ingresos mercantiles; impuesto en el que básicamente los estados ceden casi la totalidad de sus potestades impositivas a la federación, a cambio de recibir transferencias no condicionadas mediante el actual Ramo 28. La introducción del IVA eliminó más de 30 impuestos federales indirectos y 300 impuestos estatales; desde entonces ha sufrido ajustes importantes, actualmente es del 16% para todo el país, exceptuando la zona fronteriza donde es del 10% y se mantiene un régimen de tasa cero para alimentos básicos, medicinas y libros.

Antes del inicio de los procesos de descentralización, el gasto en inversión física lo decidían las dependencias federales coordinadoras de sector, lo cual ocasionaba que las entidades federativas realizaran labores de cabildeo ex ante para lograr que parte de dicha inversión se ejecutará en sus lugares de origen. Por otra parte, las entidades federativas tradicionalmente habían obtenido apoyos extraordinarios por parte del gobierno federal para cubrir distintas contingencias ex post, y ello dio lugar a incentivos para incurrir en indisciplina fiscal (Hernández, Díaz

y Gamboa, 2002), ello generó una crisis de deuda por parte de los gobiernos subnacionales a mediados de la década del siglo XX.

Existían varias ventanillas por las cuales el gobierno federal se relacionaba financieramente con los estados. Por ello, era difícil cuantificar qué tanto dinero se dirigía a cada uno de los estados, pues el recurso no se otorgaba de manera transparente y como se mencionó anteriormente, sin reglas claras, con base en cabildeo y capacidad de negociación de cada uno de los estados.

Esa situación dio origen a la creación del ahora Ramo 33, en el que se constituyeron cinco fondos para distribuir los recursos y así dar un orden y estructura a los recursos que el gobierno federal otorgaba a los estados y municipios; este ramo asigna recursos en aquellos rubros como educación, salud, infraestructura social y fortalecimiento municipal. Para algunos de los rubros se diseñó una fórmula para distribuir los recursos, mientras que para educación y salud la asignación se hizo como se efectuaba previamente, es decir, con la creación del Ramo 33 se transfirieron los recursos que antes ejercía el gobierno federal a los estados, quienes a su vez transfirieron a los municipios, aunque estos últimos se quejan de una falta de reglas en este aspecto (Ortega, 2004).

Una consecuencia de la descentralización, y tal vez lo más notorio del proceso, es que no se ha considerado una nueva asignación de responsabilidades de gasto, y ésta ha consistido, como se mencionó anteriormente, en una desconcentración y descentralización administrativa. Lo anterior, ha traído como consecuencia que el ciudadano no pueda percibir quién es el último responsable de la producción de los distintos bienes y servicios públicos. Así, esta indefinición de responsabilidades se agrega como otro gran problema al sistema de federalismo fiscal existente en el país. Las consecuencias que una falta de definición de responsabilidades puede ocasionar se resume de la siguiente manera:

- Se dificulta la auditoría social
- La eficiencia en aplicación de recursos disminuye
- No hay a quien pedirle cuentas

- Se debilitan las instituciones
- Disminuye la transparencia

Antes de la descentralización, las responsabilidades eran muy claras: gran parte de ellas recaían en el gobierno federal, sin embargo, después de tal descentralización se optó por financiarlas con ingresos propios.

Es común observar falta de definición entre las responsabilidades de los órdenes de gobierno en procesos de descentralización, desconcentrando la responsabilidad sin un arreglo institucional adecuado, en lugar de llevarse a cabo por medio de transferencias bien definidas en un entorno institucional y legal. Para el caso de México, el proceso de descentralización ha obedecido más a cuestiones políticas que a una planeación integral donde se definan responsabilidades y se diseñen los instrumentos de financiamiento adecuados; el problema radica en que la canalización de los recursos se ha dado más por factores políticos que por cuestiones de eficiencia que busquen resolver los problemas del sistema de coordinación fiscal.

III.2 Ramo 28: Participaciones a Entidades Federativas.

El sistema de transferencias está basado esencialmente en los Ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). El Ramo 28 contiene transferencias no condicionadas y se compone principalmente del Fondo General de Participaciones (FGP) que se conforma con el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP), y considera los siguientes fondos:

- El Fondo de Fomento Municipal, integrado con 1 por ciento de la RFP.
- El Fondo de Fiscalización, que se integra con 1.25 por ciento de la RFP, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.

- El Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diésel, en una proporción que intenta favorecer a las entidades con menor PIB.
- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que es relativamente marginal para la mayoría de los estados.
- El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto.
- Un porcentaje de 0.136 de la RFP, que se entrega a los municipios fronterizos y marítimos por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país, de los bienes que se importan o exportan.
- Un porcentaje de 3.17 del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, que se distribuye entre los municipios por los que se exporta petróleo crudo y gas natural. En los últimos dos casos, es evidente que favorece a un número reducido de entidades, pero se les reconoce su papel en la actividad comercial internacional.

El Ramo General 28 transfiere los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos a las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), así como de conformidad con los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Las participaciones se transfieren conforme a lo establecido en la LCF; y los Convenios de Adhesión al SNCF. Los incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

En términos del artículo 9º de la LCF, los recursos que son canalizados a las entidades federativas y municipios no están condicionados en su entrega ni en su ejercicio por parte de la Federación, por tanto, son ellos, a través del órgano

legislativo correspondiente, los que establecen su manejo, aplicación y determinación en las partidas en que habrán de erogarse.

El artículo 10 de la LCF establece que las entidades federativas se adhieren al SNCF a través de la firma de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que debe ser autorizado o aprobado por las legislaturas estatales. Dicha adhesión otorga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y en otros ingresos que la ley señala.

Por otra parte, el artículo 6º de la LCF establece que las participaciones federales que reciban los Municipios del total del FGP, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, en el siguiente capítulo se abunda más acerca de cómo distribuye este 20% cinco Entidades Federativas de México. La siguiente tabla presenta los montos del Ramo 28 y 33 que se asignaron a las cinco entidades que trabajo esta tesis.

Tabla 1 Participaciones federales y Aportaciones federales pagadas a municipios en 2014

ENTIDAD/RAMO	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)		APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	
	Millones de pesos (\$)	Porcentaje (%)	Millones de pesos (\$)	Porcentaje (%)
CHIHUAHUA	\$16,961,312.68	30%	\$26,526,092.63	47%
MORELOS	\$ 8,181,583.00	31%	\$14,791,488.00	56%
PUEBLA	\$25,317,355.90	29%	\$50,852,994.31	59%
SONORA	\$17,036,924.21	28%	\$21,981,934.24	36%
VERACRUZ	\$34,067,729.07	30%	\$58,267,016.62	52%

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

III.3 Ramo 33: Aportaciones Federales para Estados y Municipios.

Por su parte, las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha Ley. La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales del ex Distrito Federal y ahora Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos en los siguientes fondos:

- **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).**- Los recursos de este Fondo, que les corresponden a los Estados para ejercer las atribuciones en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, son destinadas para cubrir el pago de los servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992.

- **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).**- Con cargo a las aportaciones del FAETA que les correspondan, los Estados recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.
- **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).**- Los Servicios Estatales de Salud son los responsables de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes, condición fundamental para reducir las brechas sociales que afectan primordialmente a la población que vive en condiciones de vulnerabilidad. Las actividades que realizan están comprendidas en acciones de prevención, promoción, control de enfermedades, protección contra riesgos sanitarios; y atención médica, entre otras.
- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).**- El propósito fundamental del FAIS es el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población que habita en las zonas de atención prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condición de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.
- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).**- Conforme al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción

de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

- **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).**- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a la distribución y calendarización de los recursos correspondientes a dicho Fondo para la ministración durante el ejercicio fiscal corriente, en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior, que se dé a conocer a los gobiernos de las entidades federativas mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.
- **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).**- Conforme a los acuerdos 10/XXXI/11 y 3/XXXIII/12 tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública los días 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, para el cumplimiento de los fines de la seguridad el recurso de este Fondo se destinará a los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en uso de su atribución prevista en el artículo 14 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, salvo modificaciones a los mismos que determine el propio Consejo, ajustándose el destino del recurso a dichas modificaciones.
- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAFEF se destinarán: a la inversión

en infraestructura física; saneamiento financiero a través de la amortización de la deuda pública, apoyar el saneamiento de pensiones y reservas actuariales; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio y de los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil en los estados y el Distrito Federal; así como a la educación pública y a fondos constituidos por los estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados.

III.4 Dependencia financiera de los Estados y Municipios.

Diversos estudios que han revisado los efectos que las transferencias federales han tenido en México sobre las haciendas locales, coinciden en que por un lado venían desincentivando el esfuerzo fiscal de las entidades federativas y que, por otro, no estaba clara su incidencia en el desarrollo regional.

La reforma hacendaria contempló la expansión de facultades tributarias de los gobiernos locales mediante la creación de nuevos impuestos federales administrados por las entidades federativas. De igual manera, consideró como uno de sus ejes centrales el simplificar y mejorar los incentivos de las fórmulas de las transferencias federales, a fin de corregir los efectos perversos que éstas venían generando en las capacidades de los gobiernos locales (Gutierrez, 2003).

De acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) los municipios mexicanos dependen en un 81.1% de los recursos federales frente a un 10.1% que representan en promedio sus ingresos propios del total de sus ingresos. A la par, la reforma hacendaria de 2007 partió de la problemática de la alta dependencia financiera de los gobiernos estatales y municipales con respecto de las transferencias federales, misma que se acrecentó en los últimos años, a raíz del crecimiento de las participaciones y aportaciones, así

como por las características generales de los anteriores mecanismos de distribución, que no estimulaban la recaudación de ingresos locales y contribuían poco a impulsar el desarrollo regional.

En cuanto a las participaciones, se quiso rescatar el sentido resarcitorio de las fórmulas de distribución de los distintos fondos, con el fin de fomentar la recaudación local y el buen desempeño económico de las entidades federativas. Es así como, a partir de la reforma de 2007, el Fondo General de Participaciones se distribuye a las entidades federativas de la siguiente manera:

- a) 60% en función del crecimiento económico que registre la entidad federativa, medido a partir de la variación del PIB de un año a otro
- b) 30% en función del esfuerzo recaudatorio estatal en los últimos tres años sobre los impuestos y derechos locales
- c) 10% en función del peso relativo de la recaudación local respecto al total nacional.

El Fondo de Fomento Municipal, por su parte, se distribuye a las entidades federativas en función de un coeficiente que mide la mejora en la recaudación del impuesto predial y los derechos del agua en cada entidad, tomando como base el incremento registrado de un año a otro. Así, en la distribución de ambos fondos se aprecia claramente el viraje hacia criterios resarcitorios de los que se desprenden incentivos para que los gobiernos locales se conviertan en motores de su desarrollo económico, al mismo tiempo que maximizan sus fuentes de ingresos propios.

Son diversos los estudios que hablan acerca de cómo la federación distribuye los recursos a los estados, sin embargo, existe poca información sobre como los estados distribuyen los ingresos entre sus municipios, como ya se comentó antes, el estado le apuesta a los criterios resarcitorios a partir del 2007, ahora vamos a ver si los gobiernos locales siguen la misma lógica del gobierno federal con sus municipios o por el contrario se orientan hacia criterios compensatorios que lejos de motivar la recaudación local generan incentivos perversos que evitan lograr la

autonomía financiera. Es por ello que este estudio investiga la manera en que cinco entidades federativas distribuyen sus ingresos entre sus municipios, cabe reiterar que esta tesis forma parte de un trabajo conjunto con otros alumnos de la Universidad Iberoamericana que investigaron la misma información de otros estados.

IV. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR ENTIDAD

IV.1 Chihuahua.

Los criterios de cálculo por los cuales el estado de Chihuahua distribuye las participaciones federales a sus municipios, se basa en los Artículos 315, 316 y 317 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, donde también se reporta la proporción asignada para cada fondo:

Las participaciones a los Municipios del Estado se integran de la siguiente forma:

- a) 20% por concepto del Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

- b) 20% sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico; el artículo 317 dicta que este 20% se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines. La participación total a que

se refiere esta fracción se distribuye entre los Municipios de la siguiente manera:

- El 50% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- El 50% de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

El artículo 316 establece que el Congreso del Estado, anualmente fijará en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

IV.2 Puebla.

El Ejecutivo del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, entrega a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las participaciones que les corresponden a través de los siguientes fondos:

a) Fondo de Desarrollo Municipal, cuya distribución se determina en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio y a criterios de equidad y marginación. Este fondo se integra del 20% de las participaciones que reciba el estado por concepto de:

- El Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos;
- La participación que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados;
- La recaudación que se realice en el Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- La recaudación del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

- b) Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal. Este fondo se integra con el 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que es entregado por el Estado a los municipios

Para el caso del Fondo de Desarrollo Municipal, el Estado lo distribuye de la siguiente manera:

- a) El 50% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.
- b) El 50% restante, se distribuirá tomando en cuenta los siguientes elementos:
- Garantía: que asegura al Municipio recibir recursos financieros en términos nominales iguales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior, recibidos por el criterio de marginación.
 - Equidad y Marginación: que distribuye el aumento nominal directo del ejercicio fiscal inmediato anterior, de este componente del Fondo de Desarrollo Municipal, para los 217 Municipios, con base en la siguiente fórmula:
 - El 25% del total de los recursos se repartirá en partes iguales entre los 217 Municipios de la Entidad
 - El 75% restante, conforme a la fórmula establecida en el presente artículo, la cual toma en cuenta las necesidades básicas y ponderadores siguientes:

Necesidad Básica	Ponderador
Ingresos por persona	55.0%
Rezago Educativo	15.0%
Espacio de la vivienda	7.5%

Disponibilidad de electricidad	15.0%
Disponibilidad de drenaje	7.5%

Los factores asociados a cada una de estas necesidades son definidos en una escala que guarda una métrica similar, a efecto de poder ser combinados en un sólo índice. Para este fin, la métrica se definió con base en indicadores con valores en el rango de 0 a 1. Así, valores cercanos a 0 indican un déficit mínimo en atención de la necesidad en cuestión, mientras que a medida que los valores se aproximen a 1, será indicativo de un grado de carencia más acentuado. La conformación de los indicadores para cada una de las necesidades definidas, son los ingresos, la educación, vivienda, electrificación y drenaje.

Una vez determinados los cinco indicadores, éstos deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse al inciso a), lo que servirá para acentuar las carencias significativas entre los Municipios. El resultado de esta expresión, se denomina Índice Integrador de Déficit Social (IID) para el i-ésimo Municipio.

Después de calcular el IID del Municipio observado, se incorpora la variable poblacional multiplicando dicho índice por la población total municipal. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en un parámetro con valor relativo, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación como se muestra a continuación:

$$DSR_i = IID_i * T_i$$

Donde:

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio

IID_i = Índice Integrador (sic) de Déficit Social del i-ésimo Municipio

T_i = Total de la población del i-ésimo Municipio.

Para fines de aplicación de esta fórmula, los datos estadísticos se tomarán de la última información oficial que da a conocer el INEGI al iniciarse cada ejercicio fiscal. En tanto que los estratos de marginalidad municipal se obtendrán a partir de los últimos índices de marginalidad elaborados por el Consejo Nacional de Población con base en la información del INEGI, que al inicio de cada ejercicio fiscal se encuentre vigente.

IV.3 Veracruz.

Los criterios y fórmulas de cálculo por las cuales el estado de Veracruz distribuye las participaciones federales a sus municipios, se basa en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios, donde se estipula que tales participaciones corresponden a:

- El Fondo General de Participaciones Municipales, mediante el cual el Estado distribuye por lo menos el 20%.
- El Fondo de Fomento Municipal, a través del cual el Estado distribuye el 100% que recibe.
- El Fondo de Reserva de Contingencia, que se integra con las participaciones federales que, en su caso, reciba el Estado de la Reserva de Contingencia que establece el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para el caso de la distribución del Fondo General de Participaciones Municipales y del Fondo de Fomento Municipal, se efectúa en relación a los siguientes porcentajes:

- 50% con base en el Índice Municipal de Pobreza (IMP), considerando las siguientes variables:
 - Población de 15 años o más que no sabe leer y escribir.
 - Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos.
 - Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.
 - Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Con base en lo anterior, para calcular las participaciones que conforman al IMP que corresponderán a cada municipio, se desarrolla la siguiente fórmula:

$$IMP_i = R_i1B1 + R_i2B2 + R_i3B3 + R_i4B4$$

Donde:

$R_i1 \dots 4$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad

$B1 \dots 4$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Variables:

$R1$ = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta 2 salarios mínimos.

$R2$ = Población de 15 años o más que no sabe leer y escribir.

$R3$ = Población ocupada que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

$R4$ = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Finalmente, una vez determinado el IMP para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

- 50% con base en el Coeficiente de Participación Municipal (CPM), considerando las siguientes variables:
 - Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo
 - Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Con base a lo anterior, para calcular el Coeficiente de Participación Municipal (CPM) que corresponderá a cada municipio se desarrolla la siguiente fórmula:

$$CPM_{it} = \frac{B_i}{TB}$$

Donde:

CPM_{it} = Coeficiente de participación del municipio i-ésimo en el año para el cual se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B_i

$$B_i = \frac{(CPM_{i\ t-1}) (RID_{i\ t-1})}{RID_{i\ t-2}}$$

$CPM_{i,t-1}$ = Coeficiente de participación del municipio i-ésimo en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo

$RID_{i,t-1}$ = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i-ésimo en el a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

$RID_{i,t-2}$ = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i-ésimo en el segundo año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

Una vez determinado el CPM para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

IV.4 Morelos.

Los criterios de cálculo por las cuales el estado de Morelos distribuye las participaciones federales a sus municipios, se basa en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, donde:

- 22% del total del Fondo General de Participaciones
- 100% del Fondo de Fomento Municipal
- 22% del total de la recuperación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- 22% del total del impuesto especial sobre producción y servicios
- 22% del total del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

De la reserva de contingencia que reciba el Gobierno del Estado, se distribuirá como un mínimo una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus municipios del total de participaciones de la entidad. La cantidad a distribuir se hará de la siguiente forma:

- Se iniciará con el municipio que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse.
- El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir del total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el 22% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Con lo anterior, la distribución que corresponde a cada municipio se determina, según el artículo 7, en base a los factores que se obtengan de aplicar la fórmula que considere:

- El 60% en razón directa al número de habitantes que registre el municipio, de acuerdo a los últimos datos oficiales de población emitidos por el INEGI, donde a mayor número de habitantes mayor monto.
- El 20% en relación directa al grado de mayor marginalidad que registre cada municipio, de acuerdo a los índices de marginación emitidos en el último informe oficial del Consejo Estatal de Población (COESPO MORELOS), considerando hasta nueve decimales, conforme al siguiente criterio: Los índices de marginación de los municipios se convierten a números positivos, sumándole a todos ellos el entero inmediato superior

al índice del municipio que tengan mayor marginación. Una vez que se tienen números positivos, el resultado de cada uno se divide entre la suma del total de estos indicadores, y el nuevo resultado se multiplica por el monto a distribuir por este concepto.

- El 9% del Fondo se distribuirá en forma proporcional directa a la recaudación de ingresos propios, con relación a la recaudación total de todos los Municipios considerando el total de Ingresos Propios, del ejercicio inmediato anterior revisado, al año por el que se efectúe el cálculo, información que deberá proporcionar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al 20 de octubre de cada año. Para determinar el monto a distribuir por Municipio, se obtiene un factor dividiendo el monto de ingresos propios por cada Municipio, entre la suma total de la recaudación de todos ellos, y el factor obtenido se multiplica por la cantidad a distribuir por este concepto.

- El 11%, se distribuirá en forma Inversa Proporcional, a la suma de los montos que obtenga cada municipio por las tres fracciones anteriores, comparado con los demás; conforme a lo siguiente:
 - Se suman los montos que le correspondan a cada municipio por las tres fracciones anteriores.
 - Para invertir el resultado se divide la unidad (1) entre la suma de los montos anteriores que obtenga cada municipio.
 - El resultado se divide entre la suma total de los montos invertidos.
 - El factor obtenido se multiplica en cada municipio por el monto a distribuir por este concepto.

IV.5 Sonora.

Los montos de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Sonora se basan en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la cual se estipula que las participaciones federales se calcularán sobre los siguientes porcentajes:

- 20 % del Fondo General de Participaciones.
- 20% del Fondo de Fiscalización.
- 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.
- 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- 20% del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel.
- 20% del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 20% del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.

Con base en lo anterior, los montos de participaciones que corresponden a cada municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, se distribuirán conforme:

- El 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número que tenga cada Municipio, correspondiente a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del INEGI.
- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula: La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio del año anterior, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año. El resultado se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001. Se suman los resultados obtenidos y se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.
- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio del año anterior.

Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización.
- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización.

De acuerdo con la información anterior se cumple con nuestro primer objetivo de este trabajo, el cual se centra en investigar el modo en que distribuyen los recursos del Ramo 28 en 5 entidades federativas descritas anteriormente. Con la información obtenida se elaboró un cuadro resumen (ilustración 1) del que podemos destacar que cuatro de las cinco entidades que se estudia esta tesis, distribuyen los recursos federales a sus municipios mediante dos fondos, llamados fondo general de participaciones y fondo de fomento municipal, este último recibe un nombre distinto en Chihuahua y Puebla, pero su función es básicamente la misma incentivar la recaudación fiscal de los municipios; por su parte Sonora distribuye su Fondo de Fomento Municipal con base a una combinación de los factores de distribución del FGP y el Fondo de Fiscalización.

Modos de distribución de los recursos Federales por entidad

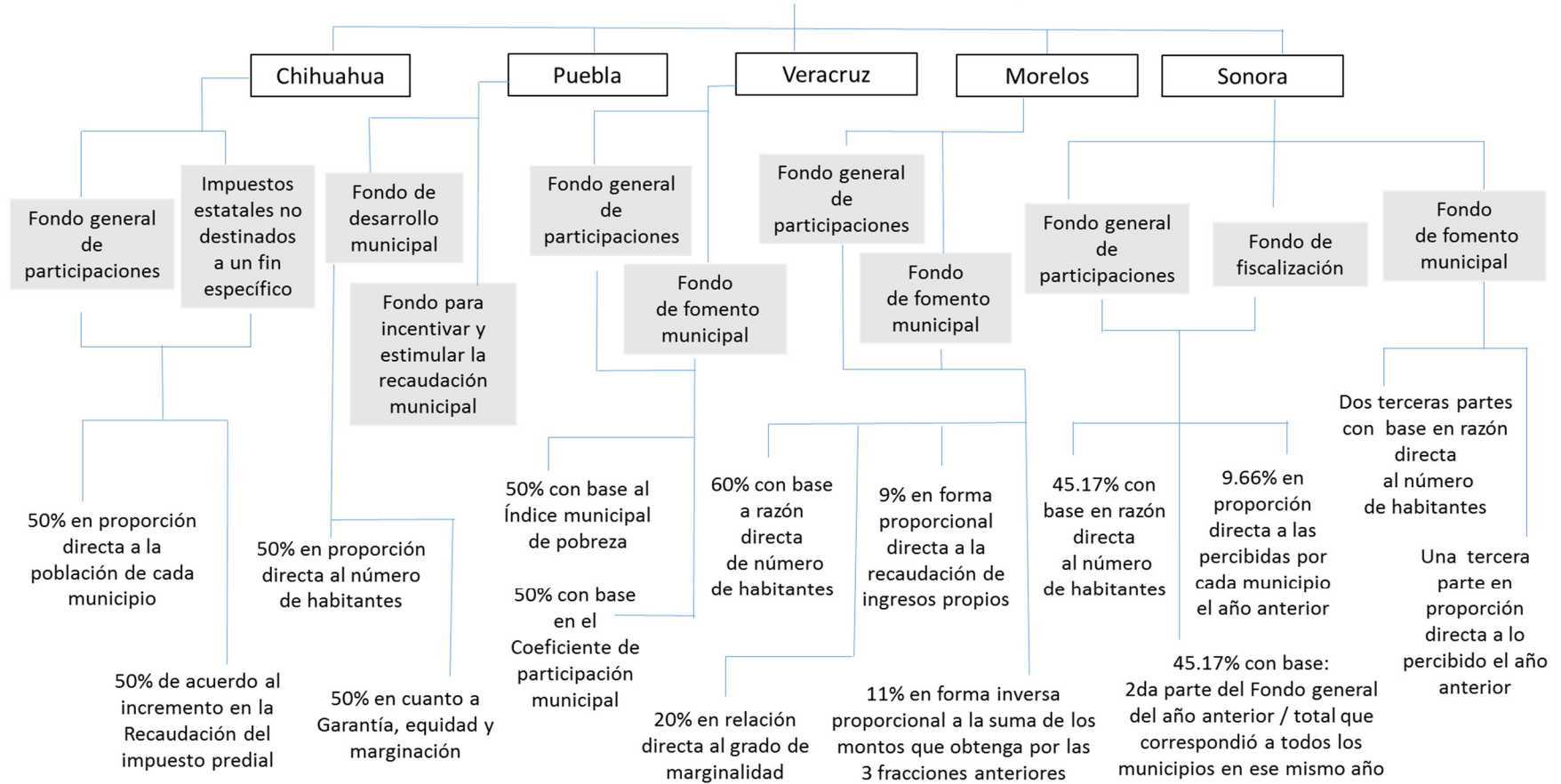


Ilustración 1 Distribución de los recursos federales por entidad durante 2015

Fuente: Elaboración propia con información de los Diarios Oficiales del Estado

V. ESTADISTICA DESCRIPTIVA

La tabla 2 muestra el monto que asigno la federación por parte del Ramo 28 a los 32 estados en México. Por su parte, la tabla 3 describe las cantidades del Ramo 28 que los 32 estados distribuyeron entre sus municipios.

Tabla 2 Ramo 28 Participaciones a estados y en 2015 (MDP)

Entidad	Monto (\$)	Entidad	Monto (\$)
Aguascalientes	6,792.6	Morelos	8,600.5
B.C.	17,095.1	Nayarit	6,229.8
B.C.S.	4,030.6	Nuevo León	27,081.9
Campeche	7,969.4	Oaxaca	16,180.1
Coahuila	14,634.4	Puebla	26,258.3
Colima	4,170.1	Querétaro	10,237.9
Chiapas	24,573.6	Quintana Roo	7,883.8
Chihuahua	17,941.1	S.L.P.	11,844.6
D.F.	65,575.6	Sinaloa	14,786.7
Durango	8,119.1	Sonora	17,683.4
Guanajuato	24,920.4	Tabasco	20,488.0
Guerrero	14,238.0	Tamaulipas	19,357.4
Hidalgo	12,171.0	Tlaxcala	6,313.0
Jalisco	38,832.6	Veracruz	35,680.3
México	77,027.6	Yucatán	10,321.6
Michoacán	19,869.8	Zacatecas	7,989.8

Se muestra el monto asignado al fondo general de participaciones para cada entidad en el 2015; destacan el Estado de México y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) como las Entidades que mayor dinero reciben por parte de este Ramo.

Fuente: Elaboración propia con datos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2014.

Los resultados en relación con nuestro primer objetivo se muestran de manera gráfica en la ilustración 2 para los cinco estados del interés de esta tesis, en ella se aprecian las diferencias entre los montos que reciben los estados de Chihuahua, Sonora, Veracruz, Puebla y Morelos. Destaca Veracruz como el estado que mayor dinero recibe por parte de la Federación.

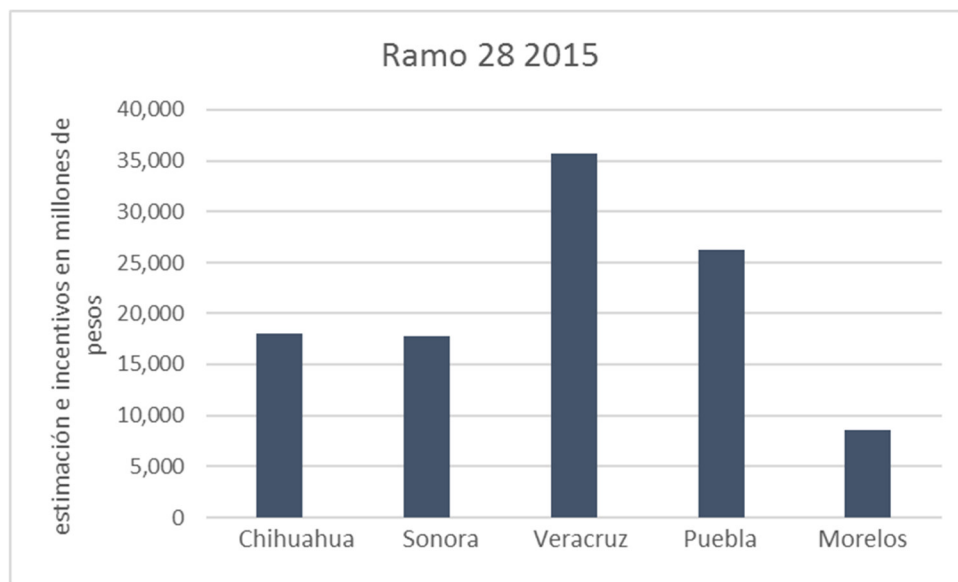


Ilustración 2 Ramo 28 Estimación e incentivos (consolidado).

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

La tabla 3 plasma los montos que las 32 entidades de México distribuyeron entre sus municipios en el 2015. Por otra parte, en la tabla 4 se extraen los mismos datos para los estados que esta tesis estudia.

Tabla 3 Participaciones federales pagadas a municipios en 2015 (MDP)

Entidad	Total	Entidad	Total
Aguascalientes	1,179.9	Morelos	1,390.5
Baja california	2,653.7	Nayarit	1,025.6
B.C.S.	693.3	Nuevo León	4,332.3
Campeche	967.6	Oaxaca	2,626.3
Coahuila	2,252.9	Puebla	4,111.7
Colima	679.3	Querétaro	1,747.7
Chiapas	4,020.2	Quintana Roo	1,165.4
Chihuahua	2,811.7	San Luis Potosí	1,824.3
Distrito federal	10,529.9	Sinaloa	2,489.9
Durango	1,247.0	Sonora	2,321.0
Guanajuato	3,995.0	Tabasco	3,158.1
Guerrero	2,326.2	Tamaulipas	2,652.0
Hidalgo	1,764.6	Tlaxcala	940.4
Jalisco	6,832.5	Veracruz	5,660.2

México	12,982.3	Yucatán	1,513.8
Michoacán	2,988.9	Zacatecas	1,202.5

Se presenta las Participaciones Federales pagadas a Municipios de las 32 entidades federativas. Datos publicados por la SHCP y los porcentajes de distribución contenidos en las leyes estatales de coordinación fiscal.

Fuente: Elaboración propia con datos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2014.

La siguiente tabla describe la comparación entre los montos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reporta como pagadas por parte del Ramo 28 a los municipios, comparándolos con los que las entidades publican como asignadas a los municipios a través de su respectivo Diario oficial para el mismo año; es importante hacer notar que estas cantidades, presenta sutiles diferencias, lo que se trata de ilustrar mediante la ilustración 3.

Tabla 4 Comparativo participaciones pagadas a municipios

ESTADO	MONTOS REPORTADOS RAMO 28 (MDP)	
	SHCP	Diario Oficial del Estado
CHIHUAHUA	2,811.70	2,780.00
SONORA	2,321.00	2,301
VERACRUZ	5,660.20	5,710.05
PUEBLA	4,111.70	4,034.50
MORELOS	1,390.50	1,330.00

La muestra de este trabajo contiene un total de 601 municipios, de los cuales la mayor parte pertenecen a Puebla (36%), a pesar de no fungir como el estado con mayor extensión territorial; a su vez, se puede observar que la entidad con mayor territorio es Chihuahua, sin embargo, cuenta con el menor porcentaje de municipios (11%) de nuestra muestra. Respecto a la población total el estado que cuenta con el mayor número de pobladores de los cinco que se analizaron es Veracruz, ocupando el tercer lugar nacional solo después de la Ciudad de México y el Estado de México. La entidad que cuenta con la menor cantidad de población es Morelos, lo que se hace lógico debido a que es el estado con menor extensión territorial de los cinco que contempla este trabajo; cabe destacar que Chihuahua y Sonora

ocupan primer y segundo lugar respectivamente en extensión territorial de los estados de México.

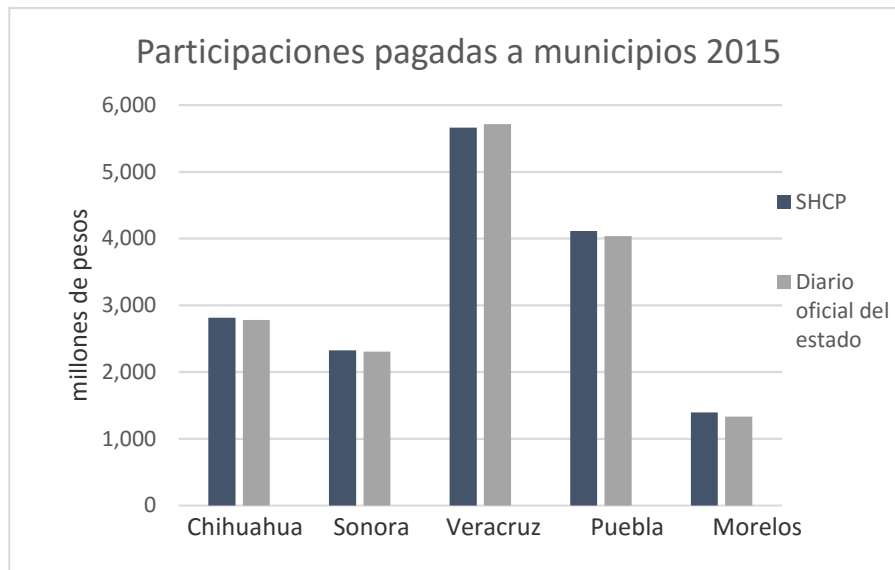


Ilustración 3 Fondo general de participaciones 2015

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP y Diario oficial de los Estados de Chihuahua, Sonora, Veracruz, Puebla y Sonora del año 2015.

Tabla 5 Municipios y población por estado

ENTIDAD	NÚMERO DE MUNICIPIOS	POBLACIÓN TOTAL
CHIHUAHUA	67	3,556,574
MORELOS	33	1,903,811
PUEBLA	217	6,168,883
SONORA	72	2,850,330
VERACRUZ	212	8,112,505
TOTAL	601	22,592,103

Se presenta el número de municipios por estado, lo que representa el total de municipios analizados en este trabajo, así como la población total de cada uno de ellos.

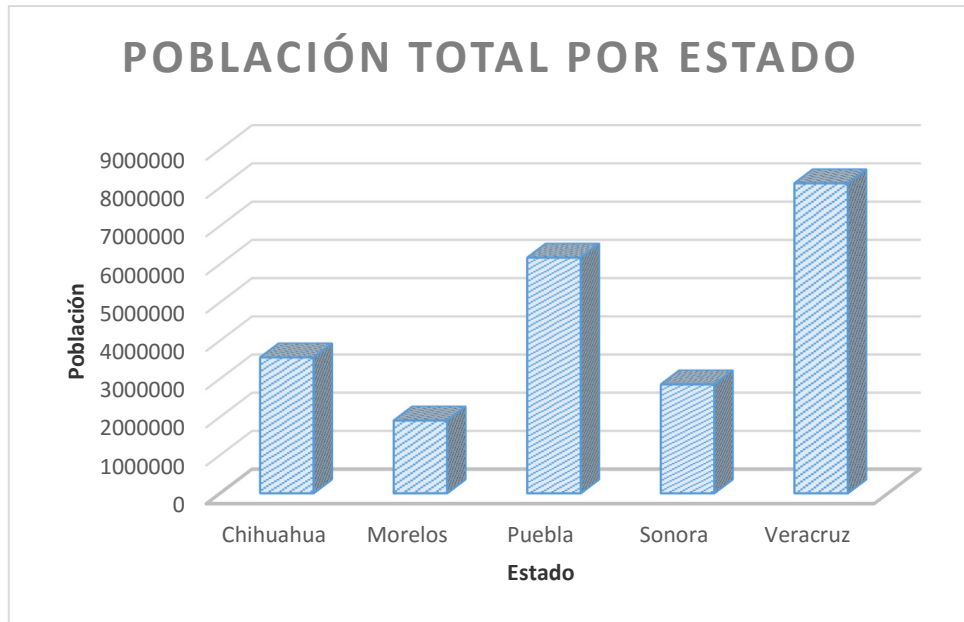


Ilustración 4 Población por estado en 2015

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

En la ilustración 5 se resume gráficamente los montos que Chihuahua, Morelos, Puebla, Sonora y Veracruz recibieron de la federación por parte del Ramo 28 y los montos que distribuyeron entre sus gobiernos municipales a través de dos fondos.

Distribución de montos del Ramo 28 por entidad (millones de pesos)

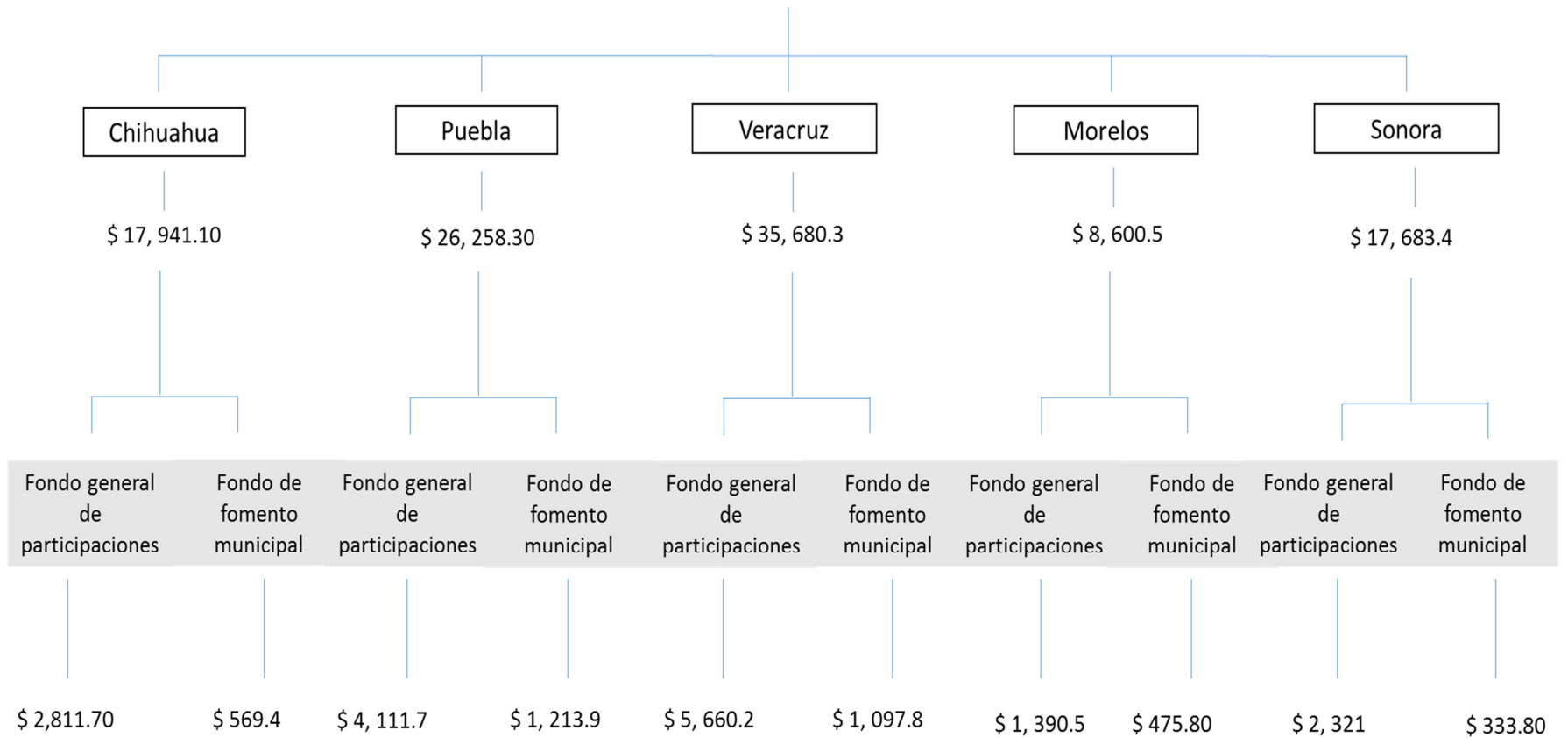


Ilustración 5 Distribución de montos del Ramo 28 por entidad (MDP)

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP y el Diario Oficial de cada Estado

VI. DATOS

Para llevar a cabo el análisis se recabaron datos a través de los portales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de cada uno de los cinco estados que se estudian en este trabajo.

De la SHCP se recabaron los montos para el Ramo 28 que asigna la federación a los Estados, de los portales de los estados se obtuvo esta misma información para realizar un comparativo y además se obtuvieron los montos del Ramo 28 que los estados distribuyen entre sus municipios. Adicionalmente del portal del INEGI se extrajeron los datos de población e ingreso per cápita y de PNUD los índices de marginación.

Se creó una base de datos que integro toda la información para llevar a cabo un análisis de correlación en el paquete estadístico SPSS. La función de correlación de Pearson es determinar si existe relación lineal entre dos variables y que sea estadísticamente significativa, en este caso tratamos de saber si existe relación entre los montos del Ramo 28 asignados a municipios y las variables de población, ingreso per cápita e índice de marginación. Así obtuvimos una base integrada por 601 municipios de los estados de Chihuahua, Morelos, Puebla, Sonora y Veracruz.

Se desea saber si existe relación entre el ingreso per cápita, el número de pobladores y el índice de marginación en los municipios respectivamente y la manera en que los estados distribuyen los recursos federales a estos. La función de correlación de Pearson es determinar si existe una relación lineal entre dos variables y que esta sea estadísticamente significativa.

Variables:

V1= Población

V2=Ingreso per cápita

V3= Índice de Marginación

V4= Monto asignado a municipios del Ramo 28

Hipótesis:

HoV1(1): No existe relación lineal entre el número de pobladores y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Chihuahua.

HoV1(2): No existe relación lineal entre el número de pobladores y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Morelos.

HoV1(3): No existe relación lineal entre el número de pobladores y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Puebla.

HoV1(4): No existe relación lineal entre el número de pobladores y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Sonora.

HoV1(5): No existe relación lineal entre el número de pobladores y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Veracruz.

HoV2(1): No existe relación lineal entre el ingreso per cápita y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Chihuahua.

HoV2(2): No existe relación lineal entre el ingreso per cápita y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Morelos.

HoV2(3): No existe relación lineal entre el ingreso per cápita y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Puebla.

HoV2(4): No existe relación lineal entre el ingreso per cápita y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Sonora.

HoV2(5): No existe relación lineal entre el ingreso per cápita y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Veracruz.

HoV3(1): No existe relación lineal entre el índice de marginación y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Chihuahua.

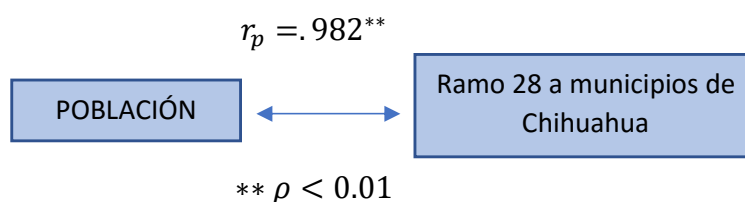
HoV3(2): No existe relación lineal entre el índice de marginación y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Morelos.

HoV3(3): No existe relación lineal entre el índice de marginación y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Puebla.

HoV3(4): No existe relación lineal entre el índice de marginación y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Sonora.

HoV3(5): No existe relación lineal entre el índice de marginación y el monto asignado a municipios del Ramo 28 en Veracruz.

Si $p \leq 0.01$ Se rechaza Ho.



De acuerdo a este resultado rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, se encuentra asociación lineal estadísticamente significativa entre la población y el monto asignando del Ramo 28 en los municipios del Estado de Chihuahua. Así el resto de las asociaciones se presentan para el Fondo General de Participaciones en la tabla 6 y para el Fondo de Fomento Municipal en la tabla 7.

Tabla 6 Correlación de pearson entre el FGP y algunas variables

	Fondo general de participaciones	Población	Índice de marginación	Ingreso per cápita anual
Chihuahua				
Fondo general de participaciones	1	.982**	-.235	.489**
Población	.982**	1	-.192	.410**
Índice de marginación	-.235	-.192	1	-.755**
Ingreso per cápita anual	.489**	.410**	-.755**	1
Morelos				
Fondo general de participaciones	1	.989**	-.685**	.762**

Población	.989**	1	-.736**	.775**
Índice de marginación	-.685**	-.736**	1	-.808**
Ingreso per cápita anual	.762**	.775**	-.808**	1
Puebla				
Fondo general de participaciones	1	.992**	-.230**	.459**
Población	.992**	1	-.273**	.490**
Índice de marginación	-.230**	-.273**	1	-.790**
Ingreso per cápita anual	.459**	.490**	-.790**	1
Sonora				
Fondo general de participaciones	1	.991**	-.273*	.599**
Población	.991**	1	-.280**	.585**
Índice de marginación	-.273*	-.280*	1	-.537**
Ingreso per cápita anual	.599**	.585**	-.573**	1
Veracruz				
Fondo general de participaciones	1	.514**	-.414**	.598**
Población	.514**	1	-.296**	.387**
Índice de marginación	-.414**	-.296**	1	-.825**
Ingreso per cápita anual	.598**	.387**	-.825**	1

**p<01 /*p<05

Tabla 7 Correlación de pearson entre el Fondo de Fomento Municipal y otras variables

	Fondo de fomento municipal	Población	Índice de marginación	Ingreso per cápita anual
Chihuahua				
Fondo de fomento municipal	1	.982**	-.235*	.489**
Población	.982**	1	-.192	.410**
Índice de marginación	-.235*	-.192	1	-.755**
Ingreso per cápita anual	.489**	.410**	-.755**	1
Morelos				
Fondo de fomento municipal	1			
Población		1	.775	.775
Índice de marginación		-.736	1	-.808
Ingreso per cápita anual		.775	-.808	1

Puebla				
Fondo de fomento municipal	1	.983**	-.227**	.437**
Población	.983**	1	-.273**	.490**
Índice de marginación	-.227**	-.273**	1	-.790**
Ingreso per cápita anual	.437	.490	-.790**	1
Sonora				
Fondo de fomento municipal	1	.992*	-.277*	.599**
Población	.992**	1	-.280*	.585**
Índice de marginación	-.277*	-.280*	1	-.537**
Ingreso per cápita anual	.599**	.585**	-.537**	1
Veracruz				
Fondo de fomento municipal	1	.514**	-.414**	.598**
Población	.514**	1	-.296*	.387*
Índice de marginación	-.414**	-.296*	1	-.825**
Ingreso per cápita anual	.598**	.387*	-.825**	1

**p<01 /*p<05

En relación con las principales variables demográficas que correlacionaron significativamente con la distribución del Ramo 28, el número de pobladores por municipio resultó ser el principal criterio, tanto para la distribución de los montos del Fondo general de participaciones como para el Fondo de fomento municipal, lo que ratifica lo que reportan los estados a través de su respectiva ley de coordinación fiscal. Sin embargo, Veracruz es la única entidad de las cinco estudiadas que no indica relación directa con esta variable, esto también concuerda con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal de ese estado, en la que se encontró que sus principales criterios para la distribución de recursos federales a municipios corresponden al índice de pobreza y el coeficiente de participación municipal.

VII. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos determinar que el número de habitantes es el factor principal que toman en cuenta para llevar a cabo la distribución del Ramo 28 en Chihuahua, Morelos, Puebla y Sonora. Para el caso de Veracruz la variable que refleja mayor impacto en la distribución del recurso resultó ser el grado de marginación y el ingreso per cápita. Esto último puede deberse a que Veracruz y Puebla ocuparon los lugares 4 y 5 respectivamente, entre los estados con índices de marginación más altos a nivel nacional, de acuerdo a lo que el INEGI reporta. La evidencia sugiere claramente que Veracruz utiliza criterios compensatorios para distribuir los recursos entre sus municipios, sin embargo y debido a que los recursos del ramo 28 son no condicionados contrario a lo que sugiere la teoría de que las transferencias compensatorias suelen ser condicionadas pues deben ser destinadas para resarcir determinados problemas locales, si no es así podría generar incentivos perversos, pues que caso tendría salir del rezago social y dejar de recibir recursos que además de todo no son justificables. En cambio, Chihuahua y Sonora, ocupan de los últimos lugares con rezago social, 23 y 25 respectivamente a nivel nacional. Existen los elementos suficientes para decir que estos dos últimos estados utilizan criterios resarcitorios para la distribución de los recursos federales a sus municipios, pues toman en cuenta factores como lo recaudado el año anterior.

Así, se revela que no existe una estrategia ni clara ni mucho menos homogénea por parte de los gobiernos estatales para llevar a cabo la distribución de los recursos federales.

En cuanto a los montos totales correspondientes al Ramo 28 de cada estado, se aprecia que son Veracruz y Puebla los que obtienen más dinero, Morelos por su parte obtuvo es de los estados que menor asignación obtiene de los cinco que analizamos y está entre los 10 estados que menos recurso federal reciben a nivel nacional.

Sin embargo, los montos relacionados al Ramo 28 que cada entidad reportó a través de su respectivo Diario oficial, difieren de los mismos que la SHCP reportó como estimados para asignar ese mismo año, con excepción de Veracruz, los estados restantes reportaron montos inferiores a los de la SHCP.

Bibliografía

- Besley, Timothy, Robin Burges, y Andrea Prat. *Mass Media and Political Accountability*. World-Bank; *The Right to Tell: The Role of Mass Media in economic Development*. Washington: WBI Development Studies 45, 2002.
- Bird, R. "Descentralización fiscal: una revisión" En *Descentralización fiscal y regímenes de coparticipación impositiva*. Seminario internacional. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 1997.
- Bird, R. *Tax Policy and Economic Development*. Baltimore: The John Hopkins University Press, 1992.
- Cabrero, E. *Los dilemas de la modernización municipal: estudios sobre la gestión hacendaria en municipios urbanos en México*. México: Ed. Miguel Angel Porrúa, 1999.
- Cabrero, E. *Los retos Institucionales de la descentralización fiscal en América Latina*. Documento de trabajo, División de administración pública, N° 181, Mexico, CIDE; 2006.
- Cabrero, E. *Para entender el federalismo en los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra; 2007.
- Cabrero, M., Carrera, A. *Descentralización Fiscal y debilidades institucionales. Las paradojas del caso mexicano*. En Juan Pablo Guerrero amparán, *Impuestos y gasto público en México desde una perspectiva multidisciplinaria*, México CIDE-Porrúa; 2004.,
- Centrángolo, O. *Búsqueda de cohesión social y sostenibilidad fiscal en los procesos de descentralización*", Santiago de Chile, CEPAL, Serie Políticas Sociales, N° 131.
- Courchene, Thomas, y Alberto Díaz Cayeros. "The System of Transfers in Mexico". En M. Giugalle, y S. Webb. *Achievements and Challenges of Fisdcal Decentralization*. Washington: Banco Mundial, 2000.
- Fossati, A., Panella, G. *Fiscal federalism in the European Union*, Londres, Routledge; 1999.
- Gordon, R. "An optimal taxation approach to fiscal federalism". *Quarterly Journal of Economics* 95 (1983).
- Gutierrez, G. *Sobre el comportamiento fiscal de los estados: autonomía fiscal, instituciones presupuestales y competencia política*. En Jacqueline Martínez Uriarte y Alberto Diaz-cayeros, coords., *De la descentralización al federalismo. Estudios comparados sobre el gobierno local en México*, México, CIDAC-Porrúa; 2003.
- Hernández, F. *Federalismo fiscal en México: ¿Cómo vamos?* Documento de trabajo, división económica, N° 85, México, CIDE; 1997
- Hernández, Fausto e Iturribarría, Héctor. *Los dilemas de la descentralización fiscal en México*. *El Economista Mexicano*. México: Colegio Nacional de Economistas, 2004.

- Hernández, Fausto. "Es disciplinado el mercado crediticio estatal mexicano? Arista para el nuevo federalismo". *El Trimestre Económico*, 64 (2), México, 1997.
- Hernández, Fausto. *Federalismo fiscal en México: ¿Cómo vamos?* Finanzas Publicas Internacionales. Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 1998.
- Hernández, Fausto; Alberto Díaz y Rafael Gamboa. "Determinants and Consequences of Bailing out States in Mexico" *Eastern Economic Journal*, Vol 38: 2 (2002)
- Inman, R., y D. Rubinfeld. "Designing tax policy in federalist economies: An overview". *Journal of Public Economics*, 60 (1996).
- Kraemer, M. "Intergovernmental transfer and political representation: empirical evidence from Argentina, Brazil and México". Documento de trabajo, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.
- Krishnan, Gopakuma. *Increasing Information Acces to Improve Political Accountability and Participation*. Whashington: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; Asian-Development-Bank; Chicago: Independent Publishers Group, 2002.
- Mizrahi, Y. "Administrar o gobernar? El reto de los gobiernos panistas en México". Documento de trabajo. México: CIDE, 1997.
- Monroy, R., y Peña, A. *Manual de transferencias federales para municipios*, México, INAFED; 2007
- Oates, E. *Federalismo Fiscal*. Instituto de Estudios Administración Local. España; 1977.
- Oates, Wallace. "Fiscal Decentralization and Economic Development" Mimeo. College Park University of Maryland, 1993.
- Oates, Wallace. *Federalismo fiscal*. Madrid: Editorial Ariel, 1972.
- Ortega, Jorge. *El marco jurídico del Ramo 33: sus orígenes y sus problemas*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2004.
- Rowland, A., y Caire, G. *Federalismo y federalismo fiscal en México, una introducción*. Documento de trabajo N° 94, División de administración pública, CIDE; 2001.
- Sour, Laura, Irma Ortega y Sergio San Sebastian. *¿Quién tiene la última palabra sobre el gasto público en México?* Mexico: CIDE, 2003.
- Tanzi, Vito. "Fiscal Federalism and Decentralization: A review of some efficiency and macroeconomics aspects". Ponencia presentada durante el Annual Bank Conference on Development Economics. Washington: Banco Mundial, 1995.
- Watts, L., *Sistemas federales comparados*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales; 1999.